

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**El sexting como supuesto de adulterio en procesos
de divorcio**

Dunquer De La Torre Carpio
Oscar Leonell Silva Nuñez

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Cusco, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Mg. Sandra Chillihuani Casa
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 30 de Abril de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

El sexting como supuesto de adulterio en los procesos de divorcio

Autores:

1. Bach. DUNQUER DE LA TORRE CARPIO – EAP. Derecho
2. Bach. OSCAR LEONELL SILVA NUÑEZ – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 19 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores SI NO
Nº de palabras excluidas (**en caso de elegir "SI"**):
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

Dedicatoria

Dedicado a mi madre con todo el corazón, por ser mi principal fuente de motivación a lograr mis metas y objetivos. Tu fortaleza y bendición a diario, a lo largo de mi vida, me protege y me lleva por buen camino. Muchas gracias por tu paciencia y amor, madre mía.

Oscar Leonell Silva Nuñez

Este trabajo está dedicado a toda mi familia. En especial, a mis hermanas Doris y Bertha, quienes siempre me apoyan incondicionalmente. A mis queridos padres, Susana y Nicanor, por haberme dado la vida, por enseñarme a afrontar las dificultades y por ser ejemplos de perseverancia en mis objetivos.

Dunquer De la Torre Carpio

Agradecimientos

Doy gracias a Dios por haberme permitido acumular tan gratas experiencias dentro de mi universidad; gracias a cada uno de mis maestros por ser parte de este proceso continuo de formación; gracias a mi familia por su aliento y apoyo incondicional, y gracias a la vida por lo hermosa y justa que siempre es.

Así mismo agradezco a quien esté leyendo esta tesis, por permitirme compartir mis experiencias, investigaciones e información desarrolladas en el presente trabajo, esperando de todo corazón que sea de su completo agrado y logre contribuir en su proceso de formación académica e intelectual.

Oscar Leonell Silva Nuñez

En primer lugar, agradezco a Dios Todopoderoso por sus bendiciones cada día de mi vida. A mis padres Nicanor y Susana por su amor incondicional. De igual manera a mis hermanas Bertha y Doris, quienes fueron un soporte importante en el aspecto emocional, económico y material, pues siempre me apoyaron de manera decidida a lo largo de mi formación profesional. Sin la ayuda de mi familia este trabajo no hubiera sido posible.

En segundo lugar, el agradecimiento profundo a mis docentes, quienes fueron muy importantes en mi formación académica, para lograr con mucha satisfacción y alegría convertirme en un profesional realizado.

Por último, agradecer a mi alma mater, la Universidad Continental, que cumplió con el rol de exigencia para obtener el ansiado título de abogado. Agradezco a todos sus directivos por el empeño en su trabajo con dedicación, ética y profesionalismo.

Dunquer De La Torre Carpio

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar el desarrollo de la interacción humana en relación con avance tecnológico y la disminución de barreras de comunicación, como generadores de conductas inapropiadas, como el intercambio de material sexual —denominado *sexting*— por medio de las redes sociales, o conductas que en determinado contexto social, como el matrimonial, pueden perjudicar el normal desarrollo de la convivencia, cuando el *sexting* se practica con terceros, ajenos al vínculo matrimonial. En ese sentido, esta investigación plantea la incorporación del *sexting* como supuesto de adulterio en los procesos de divorcio. Este estudio es de enfoque cualitativo y documental, cuyo alcance es descriptivo, dado que en su desarrollo se pretende describir el fenómeno del *sexting* como supuesto de adulterio en los procesos de divorcio.

Palabras clave: El *sexting*, divorcio, adulterio, nuevos supuestos de adulterio.

ABSTRACT

The present research work aims to analyze the development of human interaction considering technological advancement and the reduction of communication barriers, as generators of inappropriate behaviors, such as the exchange of sexual material - known as sexting - through social networks. These behaviors in certain social contexts, such as marriage, can harm the normal development of coexistence when sexting is practiced with third parties outside the marital bond. In this sense, this research proposes the incorporation of sexting as a case of adultery in divorce proceedings. This research is of a qualitative documentary approach, whose scope of study is descriptive, since in its development, it is intended to describe the phenomenon of sexting as a case of adultery in divorce proceedings.

Keywords: sexting, divorce, adultery, new cases of adultery.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Resumen	iv
Abstract.....	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	viii
Índices de figuras	ix
Introducción	10
Capítulo I: Planteamiento del estudio	12
1.1 Tema delimitado de la investigación	12
1.2 Justificación	14
1.2.1 Teórica	14
1.2.2 Metodológica.....	14
1.2.3 Práctica.....	15
1.3 Planteamiento del problema de investigación.....	15
1.3.1 Problema general	15
1.3.2 Problemas específicos	15
1.4 Objetivos.....	16
1.4.1 Objetivo general.....	16
1.4.2 Objetivos específicos	16
Capítulo II: Marco teórico	17
2.1 Antecedentes.....	17
2.1.1 Antecedentes internacionales	17
2.1.2 Antecedentes nacionales	19
2.2 Bases teóricas.....	21
2.2.1 Sexting: Interpretación y desafíos legales.....	21
2.2.2 Familia	24
2.2.3 Matrimonio.....	25
2.2.4 Separación y divorcio.....	29
Capítulo III: Metodología de la investigación.	34
3.1 Enfoque de investigación.....	34
3.2 Tipo de investigación.....	34

3.3	Diseño de investigación	34
3.4	Unidad de análisis, población y muestra	35
3.5	Técnicas e instrumentos de recopilación de datos	36
3.6	Técnicas de análisis de datos	37
Capítulo IV: Resultados y discusión.....		38
4.1	Resultados.....	38
4.2	Discusión	44
Conclusiones		47
Recomendaciones.....		48
Referencias bibliográficas.....		49
Anexos		53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>¿El adulterio solamente implica acceso carnal con un tercero ajeno al vínculo matrimonial?.....</i>	38
Tabla 2. <i>¿El sexting generado entre una persona casada y otra ajena al vínculo matrimonial puede considerarse como una ciber-infidelidad?.....</i>	39
Tabla 3. <i>¿Considera usted que el número de personas que practica el sexting, teniendo un vínculo matrimonial, va en aumento en nuestra sociedad actual?</i>	40
Tabla 4. <i>¿El adulterio como tal y el sexting como ciber-infidelidad generan el mismo daño en el cónyuge perjudicado?</i>	41
Tabla 5. <i>¿El sexting vulnera el deber de fidelidad en un matrimonio?</i>	42
Tabla 6. <i>¿El sexting puede ser considerado como otra causal de divorcio?.....</i>	43

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. <i>¿El adulterio solamente implica acceso carnal con un tercero ajeno al vínculo matrimonial?.....</i>	38
Figura 2. <i>¿El sexting generado entre una persona casada y otra ajena al vínculo matrimonial puede considerarse como una ciber-infidelidad?</i>	39
Figura 3. <i>¿Considera usted que el número de personas que practica el sexting, teniendo un vínculo matrimonial, va en aumento en nuestra sociedad actual?</i>	40
Figura 4. <i>¿El adulterio como tal y el sexting como ciber-infidelidad generan el mismo daño en el cónyuge perjudicado?</i>	41
Figura 5. <i>¿El sexting vulnera el deber de fidelidad en un matrimonio?.....</i>	42
Figura 6. <i>¿El sexting puede ser considerado como otra causal de divorcio?</i>	43

INTRODUCCIÓN

El avance tecnológico en telecomunicaciones y la proliferación del uso de redes sociales trajo consigo una gran cantidad de beneficios en las relaciones interpersonales, que históricamente solían ser mucho más complejas y cuya demora de respuesta podía tomar días o incluso semanas. En la actualidad estas relaciones se encuentran al alcance de un “clic”, a través de una aplicación móvil o dispositivo electrónico. Estos cambios trajeron consigo nuevas formas para la interrelación personal. Así el uso habitual de diferentes tipos de aplicaciones móviles o páginas por internet permite conectarnos inmediatamente con amigos, familiares y hasta con desconocidos de cualquier parte del mundo.

La problemática radica cuando la facilidad y la libertad de este tipo de comunicaciones propician que se sobrepasen límites con lo adecuado o moralmente aceptado. Un claro ejemplo es la apertura de una serie de oportunidades para que las personas puedan tener otro tipo de vínculos, por encima del amical; por ejemplo, si comparten fotografías o videos con contenido íntimo o sexual. A este fenómeno se le ha denominado *sexting*, el cual ocurre cuando dos o más personas comparten material sexual de forma digital a través de internet.

Este hecho está más presente de lo imaginado, a tal extremo que se ha tenido que regular el delito de la difusión de imágenes con contenido sexual (artículo 154-B del Código Penal) para prevenir la vulneración del derecho a la intimidad de las personas que, en un ambiente de confianza, hayan compartido material propio. Frente a esta problemática, se presenta otra variante, la cual radica en la interacción entre dos personas en un escenario de *sexting* donde al menos una de las partes mantiene una relación matrimonial, evidenciando, posiblemente, la vulneración del deber de fidelidad por parte de uno de los cónyuges.

La situación descrita genera una interrogante sobre la deslealtad y el engaño que ocasiona uno de los cónyuges al estar inmerso en un escenario de *sexting*, y si es suficiente

para considerar que estamos frente a una infidelidad, por lo que este trabajo plantea como hipótesis considerar que el *sexting* sea un supuesto de adulterio en un proceso de divorcio.

Dentro de los objetivos planteados, se pretende determinar que el *sexting* sea considerado como un supuesto de adulterio en un proceso de divorcio, ya que esta conducta podría estar yendo en contra del deber de fidelidad, el cual sustenta la causal de adulterio, cuando el deber de fidelidad es quebrantado. Además, se propone determinar las condiciones en las cuales el *sexting* podría ser considerado como causal de adulterio y, en consecuencia, puede enmarcarse bajo otro supuesto de divorcio. Para la consecución de estos objetivos, se utilizó el método dogmático, partiendo de la descripción del fenómeno del *sexting* para finalizar en la subsunción de este, dentro de la causal de adulterio, y así poder responder a los problemas de investigación.

Finalmente, se debe dar cuenta de que la presente tesis desarrolla en su primer capítulo el planteamiento del estudio, donde se identifica la problemática y se delimita el campo en que se circunscribe la investigación. En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, donde se encuentran las categorías de análisis y el sustento dogmático que dan fuerza a estas. En el tercer capítulo se aborda el diseño metodológico de la investigación, donde se describe cómo fue ejecutado el plan inicial de tesis. En el capítulo cuarto, se muestran los resultados, y, luego, las conclusiones y recomendaciones que ratifican las hipótesis formuladas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1 Tema delimitado de la investigación

Dentro de la Constitución Política, en el artículo 4º, se reconoce a la protección y promoción de la familia y del matrimonio como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad. En ese orden de ideas, existe la creencia mayoritaria de que el matrimonio constituye la forma clásica y generalizada por la cual dos personas se unen para formar una familia y, consecuentemente, una unión patrimonial (si fuera el caso de la sociedad de gananciales). Esto implica también que esta institución trascienda a través del tiempo, es decir, que las personas que se unan en matrimonio lleguen a tener una sola vida en común.

Esta voluntad conjunta permite, a su vez, que la norma se consolide y se fortalezca, según como se evidencia en el Código Civil. Con relación a ello, este cuerpo legal establece en su artículo 234 lo siguiente:

“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común” ... “El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales” (Código Civil, 2020, pág. 57).

El artículo citado tiene una réplica en otros ordenamientos jurídicos que recogen la familia del Civil Law, que solo reafirma la definición presentada. Además, al ser una institución proveniente del Derecho Romano, esta se ha normado bajo parámetros de obligaciones y deberes que cada cónyuge debe conocer y respetar. Precisamente, los deberes más resaltantes son los de fidelidad, asistencia, cohabitación, etc.

Con este conocimiento sobre los deberes y obligaciones durante la vigencia del vínculo matrimonial, los cónyuges deben ceñir su comportamiento a estos irrestrictamente, procurando siempre la continuación de la institución del matrimonio. Sin embargo, pueden ocurrir situaciones donde uno o ambos cónyuges quiebren algunos de los deberes matrimoniales, para lo cual la misma ley también otorga alternativas a fin de dar solución ante esta situación.

Precisamente, entre estos remedios se encuentra el divorcio (como el divorcio remedio y el divorcio sanción) como medio más utilizado frente al quebrantamiento de alguno de los deberes matrimoniales, el cual tiene como base dar preferencia a la protección del cónyuge más perjudicado con la extinción del vínculo matrimonial. En ese entender, a través del divorcio como proceso jurídico se castiga, de ser necesario, al cónyuge responsable de la separación, y se compensa al cónyuge perjudicado. Adicionalmente, se debe mencionar que una de las causales más utilizadas en los procesos de divorcio es el adulterio, ante el quebrantamiento del deber de fidelidad. De igual forma, en este acto se busca que el cónyuge que haya cometido infidelidad sea castigado en beneficio del cónyuge perjudicado, con una indemnización o pérdida de gananciales, entre otros métodos.

La principal problemática que acarrea la probanza de esta causal radica en corroborar el hecho, lo cual se realizaba históricamente con la existencia de algún hijo extramatrimonial. Sin embargo, no es el único supuesto que puede argumentarse, pues el deber de fidelidad implica la relación con una tercera persona, tanto de forma física como sentimental. Entonces se puede corroborar la infidelidad con una testimonial o con grabaciones y/o fotografías donde se observe al cónyuge siendo infiel con otra persona diferente de su consorte.

En ese orden de ideas, la evolución de las interacciones sociales y la tecnología han permitido que se utilicen otros medios para la comunicación e interacción entre personas. El ejemplo más claro es el de las redes sociales, pues rompen los límites geográficos y físicos

a través del internet, generando una interacción entre personas que muchas veces no se encuentran en la misma ciudad o país. A través de las redes sociales, las personas pueden tener contacto sentimental o de índole sexual (fotografías, mensajes, videos, etc.), con mayor facilidad que antes. La presente investigación pretende determinar cómo el *sexting*, o las interacciones sexuales virtuales, puede ser considerado como un supuesto para aplicar la causal de divorcio habida cuenta que, de la misma forma en que la sociedad y tecnología evolucionan, la norma jurídica debe responder ante estas nuevas necesidades.

1.2 Justificación

1.2.1 Teórica

Teóricamente se presenta un supuesto de actualización en el estado del derecho familiar y, principalmente, en el divorcio, como institución jurídica que da fin al vínculo matrimonial, en atención a los nuevos retos jurídicos que provienen del avance y desarrollo temporal. Centrándonos en el caso del *sexting*, como particularidad justificativa, se espera incluir dentro del marco teórico del caso, la posibilidad de que los involucrados puedan quebrantar fácilmente los deberes matrimoniales, incluyendo el tema de la ciber- infidelidad, que podría provocar el fin del vínculo matrimonial. En ese orden de ideas, el estudio planteado nos mostrará la necesidad de actualizar los conceptos y conocer el rol de las instituciones jurídicas.

1.2.2 Metodológica

En el desarrollo y ejecución de este trabajo se consideraron ideales a los métodos de investigación dogmático, descriptivo y cualitativo, pues se busca aportar una base metodológica para futuros estudios sobre la materia que pueden seguir el mismo procedimiento realizado para este caso. Esta investigación también será una fuente

académica para magistrados y operadores del Derecho que requieran de antecedentes sobre el tema.

1.2.3 Práctica

Este trabajo de investigación propone una actualización en la forma de entender el supuesto de infidelidad en los procesos de divorcio. Hay que tener claro que el *sexting* ya es un fenómeno social completamente establecido, donde cada persona que tiene acceso a un dispositivo móvil puede incurrir en esta práctica. La problemática se genera cuando se da en situaciones específicas y entre personas con restricciones sociales (casados). Por esta razón, esta investigación dará una respuesta práctica ante problemas actuales, encajando la problemática tratada en una variable con tradición dogmática y ofrecerá soluciones a los magistrados y operadores jurídicos que se encuentren ante el dilema de cómo abordar la ciber-infidelidad, cuando esta ha violado los deberes matrimoniales y, consecuentemente, ha originado el fin del vínculo matrimonial.

1.3 Planteamiento del problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Puede el *sexting* ser considerado un supuesto de adulterio en los procesos de divorcio?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿En qué circunstancias el *sexting* puede ser considerado como supuesto de adulterio en los procesos de divorcio?
- ¿El *sexting* puede ser subsumido bajo otra causal de divorcio diferente a la del adulterio?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar si el *sexting* puede ser considerado un supuesto de adulterio en los procesos de divorcio.

1.4.2 Objetivos específicos

- Determinar las circunstancias en las que el *sexting* puede ser considerado como supuesto de adulterio en los procesos de divorcio.
- Determinar las circunstancias en las que el *sexting* puede ser considerado como causal de divorcio fuera del supuesto de adulterio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes internacionales

Dentro de las investigaciones elaboradas fuera de nuestro contexto local se encontró a Hernández (2018), se propone analizar el impacto que el uso de Internet tiene en las relaciones de pareja, y cómo, a través de las redes sociales y el ciberespacio, pueden generarse vínculos afectivos entre uno de los miembros de la pareja y un tercero. Para ello, se realiza una revisión documental de diversos trabajos relacionados con esta temática. Entre sus resultados se menciona que el hecho de crear relaciones por medio de internet es percibido como una experiencia positiva en casos normales, ya que incrementa la diversidad social y cultural con personas de otros lugares, con ideas distintas y sentimientos únicos; el problema ocurre cuando una persona dentro del matrimonio excede los límites de la socialización e inicia un vínculo virtual con otra persona a través de internet. Esta relación es igual de perjudicial que una infidelidad física y, por ende, debe tratarse como tal, tanto para su solución y entendimiento como para las acciones correctivas al terminar el vínculo matrimonial. El trabajo concluye que esta actividad deviene en una condicionante perjudicial para el nexo matrimonial, que puede causar una separación o ruptura del vínculo permanentemente.

También se revisó a Valencia (2015), quien tuvo como objetivo “encontrar las diferencias de género en la reacción ante dos tipos de infidelidad: la infidelidad de facto (en la que existe contacto físico) y la ciber-infidelidad (totalmente virtual)”. En cuanto a su metodología, el autor trabajó en un estudio mixto, donde los participantes de su muestra completaron un cuestionario de opción múltiple y, luego, formaron parte de una entrevista

para conocer su opinión con más detalle. Los resultados que obtuvo fueron claros. Se aceptó que la definición de infidelidad cibernética es muy reciente; pero que para la época actual es considerada como una relación fuera del matrimonio igual de perjudicial o impactante. Además, indica que este tema es de cobertura nacional y debe ser llevado por especialistas no solo legales, sino terapéuticos y psicológicos. De igual forma, esta percepción fue similar tanto para hombres como para mujeres, pues ambos piensan que el problema generado está al mismo nivel que la infidelidad física. Una conclusión interesante fue que las personas preferían una infidelidad virtual que una física, donde psicológicamente se demuestra que, a pesar de las respuestas, la percepción real de las personas es que aún no se pueden igualar ambos tipos de infidelidad.

Asimismo, una publicación de Abogados.com.ar (2011) indica un caso de estudio, donde se discutió la decisión de la corte de Argentina de no considerar a la infidelidad virtual, a través de correos, mensajes y contenido digital como medio probatorio de adulterio, debido a que la norma establece este criterio solo al encuentro físico o sexual. La publicación señala otros problemas que existen dentro de la legislación; por ejemplo, que el deber de fidelidad es irrenunciable, a pesar de que existió infidelidad carnal, previamente el hecho de que continúen la relación invalidaba toda acción previa al siguiente intento de separación. Además, en este caso se observa que otros medios son más fuertes legislativamente hablando para lograr una separación matrimonial, como fue el caso de la separación temporal por más de tres años, lo cual sirvió como motivo suficiente para ejecutar el divorcio. Esta situación no dista demasiado de la norma peruana y del Código Civil.

Finalmente, se revisó a Bilbao, (2011), quien concluye que todo intercambio que se ha dado de forma virtual y que no sobrepase dicho contexto, no se configura como adulterio, “sin perjuicio de que, si estos son debidamente probados en el proceso, y de acuerdo con la entidad y gravedad de su contenido, pueden dar lugar a la configuración de injurias graves”.

Además de ello, si el denunciante no pudiese comprobarlas y aun así invocaría dicho argumento para el divorcio, su actitud se configura como injuriosa y podría ser valorada como relevante a nivel jurídico, dado que expresa una desconfianza desmedida hacia su cónyuge. Por último, denegar el acceso a la información que esté dentro del círculo íntimo de un cónyuge frente a otro no configura una injuria que pueda ser tomada en cuenta para los fines de un divorcio vincular, los cuales solo pueden ser valorados en la medida que sus fines sean indecorosos, ilegales o perjudiciales para terceros. La negativa a permitir el acceso al contenido de un teléfono móvil o a un mensaje de correo electrónico puede ser considerada una injuria jurídicamente relevante en un proceso de divorcio, y, en determinados casos, puede asociarse a la presencia de trastornos psicológicos en la persona que adopta dicha conducta.

2.1.2 Antecedentes nacionales

En el contexto nacional, se puede mencionar las investigaciones de Leyva (2017), cuyo fin principal fue “determinar si resultan las comunicaciones virtuales, medios de prueba para invocar la causal de divorcio por adulterio, en el Distrito de Huancavelica – 2017”. Su metodología se realizó con una técnica informativa doctrinaria, bajo un método científico, de tipo básico, siguiendo un diseño no experimental. Su muestra consistió en 9 personas, quienes completaron un cuestionario propio. Los resultados alcanzados describían que más del 50 % consideraba la comunicación virtual como medio de prueba o causal de adulterio; además, una mayoría consideraba importante sumar los medios virtuales como pruebas adicionales a un caso de infidelidad carnal. Estas respuestas, por lo general, respaldan la idea de que es necesario actualizar la legislación vigente, porque son de casos particulares que ya se aplican de forma interpretativa.

Otro caso de estudio es el de Sánchez (2021), quien formuló como objetivo “identificar si existe una relación estadísticamente significativa entre las conductas relacionadas con la infidelidad en las redes sociales con la satisfacción de parejas de los

cónyuges del distrito perimetral de la ciudad de Guayaquil, 2020”. Para el desarrollo del estudio se adoptó un enfoque cuantitativo, de tipo correlacional y con un diseño no experimental. La investigación se llevó a cabo con una muestra de 339 personas, en su mayoría de género femenino y en estado civil casado. El instrumento utilizado para la recolección de datos fue un cuestionario de elaboración propia. Los resultados señalan que la infidelidad por redes sociales no tiene una relación significativa con la satisfacción de las parejas de cada cónyuge, a pesar de que las parejas sí presentan niveles altos de rechazo e insatisfacción con que ocurran estos hechos, no aparenta ser una condicionante de separación o no se considera como una situación de infidelidad completa, al menos desde la perspectiva de la población encuestada; sin embargo, esto puede variar en otro tipo de población.

Finalmente, se revisó a Torres (2018), quien definió como su objetivo principal “determinar si es necesaria la modificación del artículo 154° B en el Código Penal Peruano para incorporar descripciones normativas más precisas de la conducta a criminalizar”. Su diseño se basó en una propuesta fenomenológica, además de cuantitativa y diseño no experimental. La muestra concentró, por un lado, a nueve (9) especialistas (fiscales, defensores públicos y abogados penalistas) y a otras 35 personas para representar el lado contrapuesto de la investigación. En sus resultados señala que un 40 % de las personas ya realizaba la práctica de enviar contenido sexual por algún medio digital, sea mensaje, red social o internet de forma voluntaria; además, un mayor grupo (54 %) solía tomarse fotos de forma erótica con su dispositivo. Su principal conclusión señala que es necesario modificar el artículo 154° B en el Código Penal Peruano para sumar definiciones legales y normativas específicas sobre estas nuevas conductas a criminalizar.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Sexting: Interpretación y desafíos legales

2.2.1.1 Como fenómeno social

El origen del término “sexting” se remonta al inicio de la década de los 2000, donde el desarrollo tecnológico y la democratización de medios de comunicación accesibles por internet comenzaba a globalizarse permitiendo que más personas puedan comunicarse por mensajes web, celulares y páginas de internet. Una de las fuentes más reconocidas es la de Roberts (2005), quien acuñó una definición centrada en la generación y distribución de “imágenes sexualmente explícitas” a través de medio tecnológicos de comunicación. Hasta ese momento solo se refería a imágenes por limitaciones de ancho de banda. Más adelante algunos autores como Walker et al. (2013) señalan un crecimiento de investigaciones y definiciones sobre el término, algunos enfocados solamente en la estadística detrás de esta actividad, otros relacionados más al riesgo e implicaciones perjudiciales de forma social y algunos en casos de protección a menores para limitar su exposición a este contenido.

La definición de “sexting” se adapta y actualiza constantemente, yendo a la par del avance tecnológico y el acceso a nuevos dispositivos, así como servicios de internet que puedan permitirlo. Una definición actual es la del Ministerio de Justicia de Argentina donde se explica que el “Sexting es la acción de filmarse o sacarse una foto con contenido sexual, erótico o pornográfico y enviar esas imágenes o videos a una persona de confianza por medio del celular u otro dispositivo electrónico” (Gobierno de Argentina, 2023).

Etimológicamente el término proviene de dos vocablos en inglés bastante claros: “sex” (sexo) y “texting” (enviar mensajes de texto por celular). Según la descripción, el *sexting* se puede realizar en mensajes, foros, redes sociales y hasta correo electrónico; asimismo, el verbo de practicar *sexting* es denominado “sextear”. La práctica entre adultos es mayoritaria, pero se está volviendo una práctica más frecuente entre los más jóvenes.

2.2.1.2 Motivaciones para el sexting

Entender por qué las personas participan en el *sexting* es un análisis que transita de lo psicológico y social hasta la experimentación personal. Para Van Ouysel et al. (2020) el sexting se inicia como una forma de coqueteo o expresión de interés sexual cuando comienza una relación romántica. Asimismo, esta acción genera una menor sensación de riesgo cuando el grupo social de la persona también participa de la práctica. Dependiendo del contexto, el “sextear” también se relaciona con diferentes situaciones, como iniciar una relación, coquetear, mantener una relación a larga distancia para compensar la falta del contacto físico y experimentar nuevas prácticas sexuales.

El Pew Research Center (2009) clasifica a los participantes de *sexting* en tres escenarios:

- Intercambio de imágenes únicamente entre parejas románticas.
- Intercambio de imágenes entre parejas que, luego, se comparten fuera de la relación.
- Intercambio de imágenes entre personas que aún no tienen una relación; pero donde a menudo una persona espera tener una.

Además, hace énfasis en que para todos los escenarios posibles existe un alto riesgo de que el material sea utilizado más adelante como elemento de extorsión, chantaje y venganza por parte de la pareja.

2.2.1.3 Riesgos asociados con el sexting

Los peligros relacionados con esta práctica son fáciles de identificar; sin embargo, presentan una compleja solución a futuro. Para Fajardo et al. (2013) el solo hecho de “sextear” genera una reducción de la privacidad, ya que se pierde el control sobre el material enviado una vez que llega a la otra persona. Esta puede reenviarlo a “un tercero” para dañar la imagen del remitente, perjudicarla socialmente, o ganar favores personales. Asimismo,

algunos problemas recientes que van más allá del tema personal y que se convierten en actos delictivos como:

- Grooming: Obedece a un planeamiento continuo de un adulto sobre una menor para entablar una relación cercana y, finalmente, obtener concesiones sexuales.
- Cyberbullying: Acciones de acoso y hostigamiento entre personas que se contactan por medio de redes sociales al filtrarse contenido explícito personal utilizando insultos, amenazas, chantajes, etc.
- Sextorsión: En este caso el fin es más directo, una de las partes amenaza al afectado con difundir el contenido explícito de forma pública si no se obtiene algún beneficio sexual a cambio.

2.2.1.4 Sexting como evidencia de adulterio

Como se espera de cualquier tema relacionado con la tecnología y su avance, el marco legal es aún incierto sobre las repercusiones del *sexting* en los motivos de adulterio o separación matrimonial; por ello, existe un extenso debate si el sextear debe ser considerado como motivo de adulterio o no. En la mayoría de las legislaciones se opta por definir al adulterio como un evento extramatrimonial “físico” de uno de los cónyuges con una persona externa a la relación, debido a esto diversos estudios jurídicos especialistas en casos familiares señalan lo siguiente:

- Weinberger (2016): Para el caso del Estado de New Jersey en Estados Unidos, el *sexting* es una actividad completamente subjetiva hasta el momento, debido a que puede aparentar ser un simple coqueteo o juego para una de las partes, mientras que para la otra se trata de una acción de infidelidad total, a pesar de no involucrar actividad física. En este caso, el *sexting* representa infidelidad, mas no adulterio ante la ley, por lo que puede usarse en otros casos como diferencias

irreconciliables donde puede sumar como argumento a los motivos de separación de la pareja, pero no hacerlo como única razón.

- Thursfields (2016): Esta firma inglesa explica que por el momento, si deseas solicitar un divorcio por motivos de adulterio, el *sexting* no satisfará los criterios, ya que este solo se considera cuando el cónyuge haya tenido relaciones sexuales extramatrimoniales. Todo fuera de esta definición no es suficiente para establecer adulterio”; sin embargo, sí puede incluir dentro de una petición de divorcio como signos de separación en la pareja. Finalmente, señalan que el término legal donde debe referirse al tema es “adulterio virtual”.
- Howie Johnson (s/f): En este caso para la jurisdicción de Canadá, se indica que la “infidelidad virtual” se popularizó como tema de discusión familiar; sin embargo, la ley canadiense no considera esta como motivo de adulterio o ruptura de matrimonio, ligándola solamente a la infidelidad sexual fuera del matrimonio. Adicionalmente, señala que es un delito mayor el revisar el teléfono del cónyuge sin su autorización, por lo mismo no se puede alegar como motivo en un juicio si uno se enteró de esta forma.

2.2.2 Familia

Truffello (2018) señala que “la familia es reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos como el elemento natural y fundamental de la sociedad, que debe ser protegida tanto por el Estado como por la sociedad”. Asimismo, esta institución incorpora elementos del modelo de familia que se encuentran garantizados constitucionalmente. Nuestro ordenamiento jurídico protege y garantiza a la familia como una institución fundamental; sin embargo, debido a la diversidad de estructuras familiares existentes en nuestra realidad social, no se reconoce un modelo único de familia como constitucionalmente garantizado.

Algunos autores como Plácido (2012) señalan que normalmente se afirma de que la constitución no presenta un determinado modelo de familia; a pesar de ello, se presenta evidencia suficiente para desestimar dicha afirmación, dado que si bien no existe explícitamente un modelo determinado, sí se presentan elementos en la constitución acerca de la familia, en el sentido de las garantías constitucionales, siendo estos los límites y exigencias a nivel constitucional que deben ser tomados en cuenta para analizar a la familia y no caer en un libre modelamiento de la familia por parte del legislador.

2.2.3 Matrimonio

Como señala Aguilar (2016) en todos los contextos de estructura social humana se tiene una idea generalmente aceptada sobre lo que es la vida o grupo familiar, como señalan los antropólogos que han caracterizado este evento como la unión de un hombre y una mujer de forma cercana a lo permanente, que cuenta con aprobación social y tiene trascendencia generacional.

El mismo autor señala que la familia no se origina exclusivamente en el matrimonio; por ello, es importante precisar que la referencia a la unión legalmente aceptada entre un hombre y una mujer para llevar una vida en común se vincula específicamente al concepto de institución matrimonial, “que genera una sociedad integrada por marido y mujer, sociedad que crea una serie de relaciones jurídicas tanto en el aspecto personal como en lo económico, relaciones que no se agotan entre los consortes, sino que se extienden a terceros” (Aguilar, 2016).

Por su parte, Baqueiro y Rojas afirman que se consideran dos aspectos fundamentales, a fin de comprender la definición de matrimonio. Estos son los siguientes:

1. “El de su naturaleza como acto jurídico, que constituye un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinados, ante el funcionario que el Estado ha designado

(para realizar la manifestación de la voluntad, sancionada por el derecho para generar consecuencias jurídicas)”.

2. “Es de su condición como estado matrimonial, que atribuye una situación general y permanente a los contrayentes, y que se deriva del acto jurídico, el cual origina derechos, deberes y obligaciones que se traducen en un género especial de vida, una comunidad de vida, situación permanente que coloca a los casados en ese estado frente a la sociedad (Baqueiro & Rojas, 1985, pág. 49).

2.2.3.1 Naturaleza jurídica del matrimonio

Históricamente, la idea y definición legal de matrimonio en el Perú ha variado continuamente en más de un siglo. Ramos (2006) indica que el matrimonio para el año 1890 se consideraba de validez legal para su cumplimiento y demanda regulado por el Proyecto de Código Civil de ese año, aunque su celebración era exclusivamente llevada a cabo por la Iglesia católica, adicionando un acuerdo privado entre cónyuges para administrar el patrimonio conjunto. Más adelante estas facultades serían únicamente consideradas en el matrimonio civil, separando la unión religiosa de un tema más celebratorio.

En el Perú, el matrimonio está definido legalmente, a la fecha de esta investigación, por el artículo 234 del Código Civil de la siguiente forma:

“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales” (MINJUS, 2015).

2.2.3.2 Efectos del matrimonio

Baqueiro y Rojas (1985) señala que se entiende como efecto del matrimonio a obligaciones y derechos que surgen a partir de este. Respecto a los cónyuges, las obligaciones y derechos son completamente iguales para ambos, excluyendo el aporte económico para el sustento del hogar. En este sentido, las obligaciones de los cónyuges consisten en contribuir a los fines del matrimonio, brindarse ayuda mutua, fidelidad y respeto recíproco. Asimismo, están comprometidos a vivir juntos, cohabitando y estableciendo un domicilio conyugal de común acuerdo, en el cual ambos ejerzan autoridad propia y disfruten de un trato basado en la igualdad.

“Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir a uno de los cónyuges de la obligación de vivir en el domicilio conyugal, cuando uno de ellos traslade su domicilio al extranjero, siempre que ese traslado sea resultado de servicio público o social, o cuando el domicilio que se pretenda establecer sea un lugar que ponga en riesgo la salud y/o integridad del otro cónyuge” (Baqueiro & Rojas, 1985).

Entre cónyuges poseen la libertad de realizar cualquier actividad que no supere el margen de la ley y que sea de mutuo acuerdo entre ambos. Cuando no se llegue a dar un acuerdo, se puede acudir al juez familiar, quien puede mediar una solución entre ambas partes. También los cónyuges tienen derecho de acceder a la tutela legítima en la situación de que uno de ellos caiga en supuesto de interdicción o incapacidad (Baqueiro & Rojas, 1985).

Respecto a los bienes, se puede dividir los efectos en dos grupos: Los cónyuges mayores de edad son personas plenamente capaces de administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, así como de ejercer las acciones que les correspondan, sin que exista interferencia de terceros en dicha administración. Mientras que los menores de edad administran sus bienes de igual forma, pero es obligatorio que dispongan de una autorización judicial para desprenderse de estos o arrendarlos (Baqueiro & Rojas, 1985).

2.2.3.3 Deberes matrimoniales

Con la celebración del matrimonio surgen para los cónyuges, así como para los hijos nacidos dentro de dicha unión, una serie de deberes y derechos recíprocos que los contrayentes deben cumplir. Estos deberes han sido regulados en los Títulos II y III de la Sección Segunda del Libro III del Código Civil, donde se establecen, de manera particular, las obligaciones de fidelidad, cohabitación y asistencia entre los cónyuges.

Castro (2010) en el *Manual de Derecho Civil* (Jurista editores), Lima, ha definido a los deberes matrimoniales de la siguiente manera:

- **Deber de fidelidad:** Se entiende como el deber de fidelidad aquel que “presupone exclusividad del débito conyugal respecto del otro cónyuge. Por tal razón, el adulterio, conducta que se sale del marco monogámico, está prohibido tanto para el hombre como para la mujer” (Bossert & Zannoni, 1989).
- **Deber de cohabitación:** Más allá del deber mencionado, que garantiza una adecuada relación de vida conyugal, la cohabitación o vida en unión de los cónyuges resulta esencial para alcanzar otros fines del matrimonio, como la procreación, el cuidado y la educación de los hijos, así como el equilibrio en la vida de pareja. Este deber implica también la reciprocidad en el ámbito sexual, ya que su desnaturalización puede generar una interrelación negativa y no armoniosa entre los cónyuges.
- **Deber de asistencia:** La asistencia *lato sensu* no se limita únicamente a la prestación de recursos económicos o en especie, sino que también comprende los cuidados recíprocos, la solidaridad afectiva y la ayuda mutua. En consecuencia, frente a las contingencias y circunstancias de la vida, sean estas favorables o adversas, los cónyuges tienen el deber de brindarse apoyo y asistencia recíproca en todo momento. Al contrario, de no ser de esta manera, el matrimonio no contaría con la importancia que le es

característica, puesto que vendría a pasar a ser una índole sexual única y consecuentemente, los lazos derivados de ella serían (...) muy frágiles (pág. 232-234).

2.2.4 Separación y divorcio

A pesar de que el matrimonio se había incluido anteriormente en el Código Civil peruano, tuvieron que pasar más de 50 años para que el divorcio absoluto se considere en el mismo, como menciona Ramos (2020) la ley de “El divorcio absoluto y el matrimonio civil obligatorio” tuvo un debate extenso que duró más de 10 años donde se observaron diversas posturas de la época. Finalmente, el Parlamento aprobó el divorcio absoluto a través del Decreto Ley N.º 6889 junto con el Reglamento N.º 6890, en 1930.

Acedo y Pérez (2009) mencionan que el divorcio como parte de un sistema legislativo formal está más vinculado a la defensa de la libertad conyugal. Con el derecho constitucional se formuló que lo mejor para la separación de dos personas era generar leyes a favor del mutuo acuerdo, tratando este “nuevo divorcio” como una solución a un problema de convivencia y no como un castigo a uno de los cónyuges.

2.2.4.1 Tipos de divorcio

La división por tipo de divorcio dentro del ámbito legal se genera sobre la base de las causales aludidas y las sanciones recibidas. Varsi (2012), dentro del tratado de derecho de familia, señala las siguientes clases:

- **Divorcio sanción:** Es causal de disolución de hechos imputados a uno de los cónyuges, donde la contraparte esgrime, con el objetivo de castigo, la disolución. Este tipo de divorcio procede por la determinación del culpable y la determinación de sanciones, según el artículo 1572 del Código Civil,

pudiendo ser iniciada por cualquiera de los cónyuges, comprobando la imposibilidad de continuar una vida en común, entre las sanciones tenemos:

- Pérdida del derecho alimentario (art. 350 del Código Civil).
 - Pérdida del derecho hereditario (art. 353 del Código Civil, el cual redunda lo dispuesto por el artículo 343 del mismo Código).
 - Pérdida del derecho de gananciales que procedan de los bienes del otro (arts. 324 y 352 del Código Civil).
 - Pérdida de la patria potestad (art. 340 del Código Civil).
 - Pérdida del derecho al nombre (art. 24 del Código Civil).
- **Divorcio quiebra:** Este se genera por la búsqueda de una solución conjunta, dado que existe una ruptura que determina la interrupción de la vida en común entre cónyuges durante un mínimo de un año, añadiendo la no posibilidad de que este se restablezca.
 - **Divorcio repudio:** Este ocurre por un perfecto repudio a la imposibilidad de revocar, no hace falta su expresión de causa, siendo unilateral por parte de uno de los cónyuges afectados. Solo basta la voluntad de uno de ellos para disolver el vínculo matrimonial. A pesar de ello, este divorcio es uno de los más primitivos y no se encuentra en vigencia.
 - **Divorcio remedio:** Este se da cuando sin establecer culpabilidad de las partes, se asume el divorcio como solución a una crisis determinada; por ejemplo, en Brasil, es posible solicitar la separación judicial cuando uno de los cónyuges padece una enfermedad mental grave revelada con posterioridad al matrimonio, siempre que dicha enfermedad haga imposible la continuidad de la vida en común. Esta posibilidad se contempla bajo la condición de que, tras un período de dos años, la enfermedad pueda ser susceptible de curación. Además, es causada por la realidad política, familiar, económica y social que

ocurre en el contexto personal de los cónyuges que pueden dar paso a situaciones irregulares o ilegales afectando al matrimonio directamente y a su esencia.

- **Divorcio por mutuo acuerdo:** Se da cuando ambos cónyuges facilitan la disolución del matrimonio, al presentarse una voluntad conjunta se lleva a cabo un mecanismo más sencillo y acelerado para que se concrete. El divorcio remedio y de mutuo acuerdo se les ubica dentro de la teoría denominada *divortium bona gratia* (pp. 323-324).

2.2.4.2 Causales de divorcio

Se debe aclarar que terminar un matrimonio no es en la mayoría de los casos un proceso contencioso; por el contrario, se encuentran parejas que deciden disolver su vínculo matrimonial por mutuo acuerdo. Esto lo detalla la Ley N.º 29227 (2008), también conocida como “Ley del divorcio rápido” o divorcio de mutuo acuerdo, donde se señala que la pareja puede solicitar el divorcio en un proceso de dos etapas: La primera de separación convencional, donde se revisa la documentación conforme para separar a los cónyuges, y la segunda de divorcio ulterior, donde pasados dos meses de la primera etapa, se solicita el proceso de disolución matrimonial.

En el lado opuesto está el divorcio contencioso, el cual se produce cuando una de las partes del vínculo matrimonial no está de acuerdo con la separación no contenciosa, debido a conflictos o diferencias de diversa índole. En este caso, deben recurrir al Poder Judicial con uno de los siguientes motivos establecidos en el Código Civil peruano:

- Adulterio.
- Violencia física y/o psicológica.
- Atentar contra la vida del cónyuge.
- Injuria grave que haga imposible la vida en común.

- Abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años, continuos o acumulados.
- Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- Uso habitual de drogas u otras sustancias que generen toxicomanía (excepto en casos de tratamiento por enfermedades mentales o contagiosas).
- Enfermedad grave de transmisión sexual contraída después del matrimonio.
- Homosexualidad no conocida antes del matrimonio de uno de los integrantes de la pareja.
- Condena privativa de libertad mayor a 2 años por delito doloso, impuesta después del matrimonio.
- Imposibilidad de hacer vida en común, la cual debe ser probada en un proceso judicial.
- Separación de hecho de 2 años o más, excepto si hubiese hijos menores de edad.

2.2.4.3 Adulterio en el contexto legal

La forma más clara de definir el adulterio en el ámbito jurídico es la siguiente:

“Relación sexual establecida entre personas de distinto sexo cuando una de ellas, al menos, se encuentra unida a otra por el vínculo del matrimonio”

(Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, s/f).

En este sentido, se hace referencia explícitamente a una infidelidad carnal, a diferencia del campo de la psicología donde se consideran dos tipos de infidelidad: La primera sexual, que refiere el mismo concepto que la definición jurídica; y la segunda, la

infidelidad emocional, que ocurre cuando uno de los cónyuges tiene un vínculo emocional cercano con alguien diferente (Varela, 2014).

El vacío de conocimiento legal actual radica en este segundo tipo de infidelidad o adulterio, ya que el *sexting* aún está considerado como un tipo de infidelidad virtual o emocional debido a que no se presenta ningún contacto físico. Como se explicó, previamente, no existe un contacto físico al “sextear”; pero si este implica un interés sexual en la persona, puede significar una etapa previa a una infidelidad física.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque de investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo. Se trata de un método centrado en comprender y explorar diversas actitudes y comportamientos, dentro del tema investigado. También cabe mencionar el análisis que se hace de forma profunda y precisa con un enfoque cuantitativo, el cual está relacionado con datos numéricos. Este enfoque se considera adecuado debido a que el análisis de las observaciones recolectadas depende, principalmente, de la interpretación del investigador y de su capacidad de entendimiento en el tema. Además, como se observa previamente, los antecedentes coinciden en utilizar el mismo enfoque ya que facilita su discusión posterior.

3.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación es descriptivo. Se trata de un estudio que busca caracterizar un fenómeno identificado en la sociedad, analizando el entorno normativo y teórico en un contexto actual. Se definen limitaciones y características que permitan aclarar sus conceptos y la percepción que se tiene sobre el tema. Este tipo de investigación es adecuado, ya que describe el fenómeno del *sexting* como un supuesto de adulterio en los procesos de divorcio, que ocurren frecuentemente en la sociedad, ya que demuestra un grado de separación e infidelidad, al cual se le debe complementar con un análisis en el ámbito jurídico donde se debe tomar en cuenta la percepción de especialistas sobre el tema.

3.3 Diseño de investigación

La presente investigación cuenta con un diseño no experimental – transversal, el cual garantiza que no se realizó ninguna alteración de la información recopilada, es decir que se tomaron los datos del contexto en el que ocurre el evento y se presentan los resultados de la

misma forma; por su parte, se considera transversal cuando la información es recopilada en un solo periodo de tiempo. Ambos casos son adecuados para una investigación inicial sobre el tema del *sexting*, donde no es posible influenciar en las respuestas de los especialistas y tampoco es posible modificar el contexto donde ocurre esta práctica, ya que la intención principal del presente estudio es analizar si dicha actividad, tal como ocurre en nuestra sociedad, debe considerarse como motivo de adulterio.

3.4 Unidad de análisis, población y muestra

Como unidad de análisis se consideró a todos los abogados especialistas con experiencia en el ámbito del derecho familiar en general (jueces, fiscales, abogados libres, abogados docentes universitarios) que cuenten con casos de experiencia relacionados con el *sexting* para una situación de divorcio que les haya permitido extraer una opinión clara sobre el tema.

La población analizada registró a treinta (30) profesionales en Derecho, quienes estuvieron vinculados con el ámbito del derecho familiar, y que se encontraban desempeñando su profesión al momento de llevarse a cabo esta investigación con quienes se tuvo una comunicación directa. Asimismo, todos accedieron a participar de esta investigación de forma voluntaria, cumpliendo los criterios de experiencia en el tema y mostrando conocimiento e interés en la problemática, como también no presentaron ninguna limitación para ser excluidos del presente estudio.

Por último, se siguió un muestreo, en el cual se indica que es posible considerar a toda una población de estudio. Para que sea factible y se obtengan resultados exactos y con mayor margen de discrepancias que enriquezcan la discusión; debido al número de población y su predisposición a participar, se trabajó con los 30 profesionales antes mencionados.

3.5 Técnicas e instrumentos de recopilación de datos

Se empleó como técnica de recopilación a la encuesta, debido a la posibilidad de estructurar una serie de preguntas para un mismo grupo de estudio. El instrumento más adecuado fue el cuestionario estructurado. Para la construcción y validación del cuestionario se tomó como base el cumplimiento del objetivo general y los objetivos específicos. Además, se siguieron los siguientes pasos, conforme al manual de Mory y Cataño (2019):

- Se determinó cuáles son las unidades categóricas que se estudiaron. En este caso se trata de la causal de adulterio en los procesos de divorcio y el *sexting*.
- Se precisaron los aspectos estudiados en estas categorías de análisis. Para la presente investigación, se analizaron la definición, la naturaleza jurídica, los presupuestos y los deberes matrimoniales que se vulneran.
- Se definieron el propósito y el alcance de estas categorías de análisis; para tal efecto, se utilizaron diversas técnicas e instrumentos para la recopilación de datos.
- Las respuestas fueron codificadas de manera sencilla y dinámica, utilizando tres categorías claramente definidas: "Sí", "No" y "Relativamente". Además, se incorporó un apartado para observaciones, destinado a especificar o ampliar la información derivada de los resultados obtenidos.
- Se realizó una prueba piloto de aplicación de cada uno de los instrumentos.
- Se mejoraron los instrumentos a raíz de los resultados obtenidos por la prueba piloto.

En relación con las consideraciones éticas durante el proceso de recopilación de datos, se tuvo especial cuidado en mantener la fidelidad de la información obtenida mediante los instrumentos aplicados, guiándose en todo momento por el principio ético de veracidad. Por tal motivo, se evitó cualquier tipo de falsificación y manipulación de datos, o la invención de resultados.

3.6 Técnicas de análisis de datos

La técnica de análisis de datos estuvo basada en el procesamiento estadístico a través de una tabla de Excel. Por medio de este programa se ordenaron las respuestas recopiladas; además, se realizó un análisis dogmático, el cual permitió esquematizar la opinión general recibida y llegar a conclusiones sólidas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Tabla 1

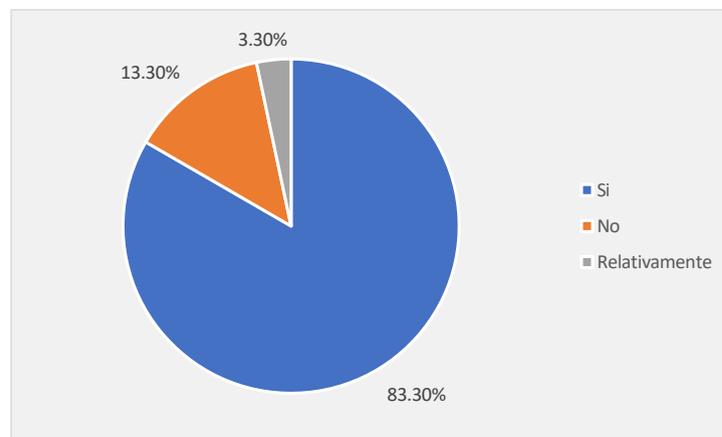
¿El adulterio solamente implica acceso carnal con un tercero ajeno al vínculo matrimonial?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	25	83,3 %
No	4	13,3 %
Relativamente	1	3,3 %
Total	30	100 %

Nota: Elaboración propia.

Figura 1

¿El adulterio solamente implica acceso carnal con un tercero ajeno al vínculo matrimonial?



Interpretación:

El 84 % de los profesionales encuestados, considera que el adulterio solamente implica acceso carnal con un tercero ajeno al vínculo matrimonial, en vista de que el acto sexual es el mayor supuesto que vulneraría el deber de fidelidad. Por otro lado, el 13 % cree que puede considerarse como adulterio cualquier acto de connotación sexual con una persona ajena al matrimonio, lo cual contravendría el deber de fidelidad. Finalmente, un

grupo minoritario (correspondiente al 3 %) cree que el adulterio implica relativamente el acceso carnal.

Tabla 2

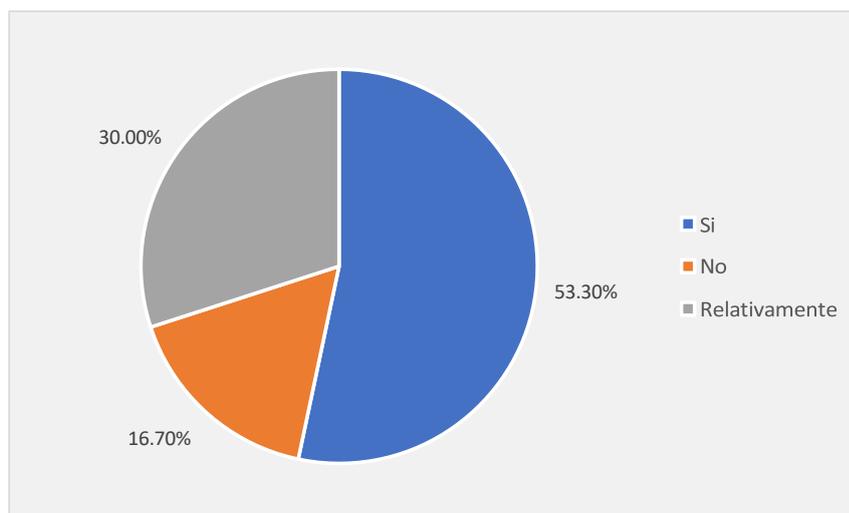
¿El sexting generado entre una persona casada y otra ajena al vínculo matrimonial puede considerarse como una ciber-infidelidad?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	16	53,3 %
No	5	16,7 %
Relativamente	9	30,0 %
Total	30	100 %

Nota: Elaboración propia.

Figura 2

¿El sexting generado entre una persona casada y otra ajena al vínculo matrimonial puede considerarse como una ciber-infidelidad?



Interpretación:

El 53 % de los profesionales encuestados considera que el *sexting* generado entre una persona casada y otra ajena al vínculo matrimonial puede considerarse como una ciber-infidelidad. Sin embargo, debe precisarse que el adulterio no es sinónimo de infidelidad. Por otro lado, el 30 % cree que relativamente el *sexting* podría tratarse de una infidelidad, en vista del creciente avance de la tecnología. Esto podría encausar la comisión de actos que vulneren el deber de fidelidad. Finalmente, un grupo minoritario (correspondiente al 17 %),

piensa que el *sexting* generado entre una persona casada y otra ajena al vínculo matrimonial no puede considerarse como una ciber-infidelidad.

Tabla 3

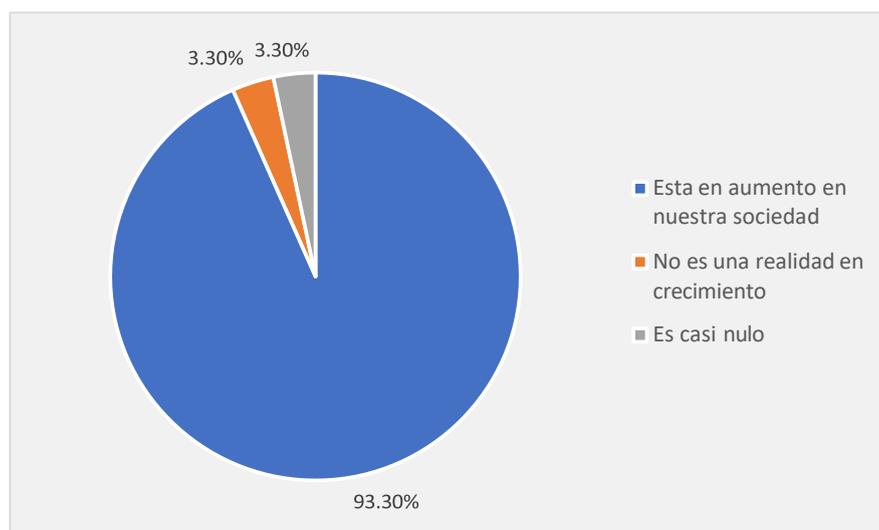
¿Considera usted que el número de personas que practica el sexting, teniendo un vínculo matrimonial, va en aumento en nuestra sociedad actual?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Está en aumento en nuestra sociedad	28	93,3 %
No es una realidad en crecimiento	1	3,3 %
Es casi nulo	1	3,3 %
Total	30	100 %

Nota: Elaboración propia.

Figura 3

¿Considera usted que el número de personas que practica el sexting, teniendo un vínculo matrimonial, va en aumento en nuestra sociedad actual?



Interpretación:

El 93 % de los profesionales encuestados considera que el número de personas que practica el *sexting*, a pesar de tener un vínculo matrimonial, está en aumento en nuestra sociedad. Los encuestados señalan que esta tendencia va en aumento debido al avance de la tecnología y la facilidad de su acceso. Por otro lado, el 4 % cree que no es una realidad en crecimiento. Finalmente, un grupo minoritario (correspondiente al 3 %) piensa que es casi nulo.

Tabla 4

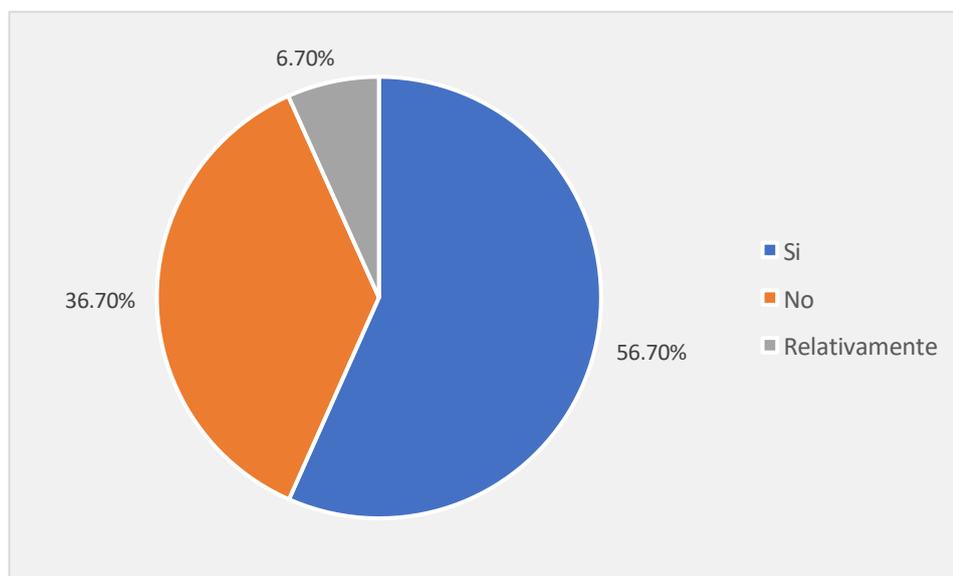
¿El adulterio como tal y el sexting como ciber-infidelidad generan el mismo daño en el cónyuge perjudicado?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	17	56,7 %
No	11	36,7 %
Relativamente	2	6,7 %
Total	30	100 %

Nota: Elaboración propia.

Figura 4

¿El adulterio como tal y el sexting como ciber-infidelidad generan el mismo daño en el cónyuge perjudicado?



Interpretación:

El 56 % de los profesionales encuestados considera que el adulterio como tal y el *sexting* como ciber-infidelidad generan el mismo daño en el cónyuge perjudicado. Por otro lado, el 37 % cree que no genera el mismo daño en el cónyuge afectado. Finalmente, un grupo minoritario (correspondiente al 7 %) piensa que puede generar un perjuicio relativamente.

Tabla 5

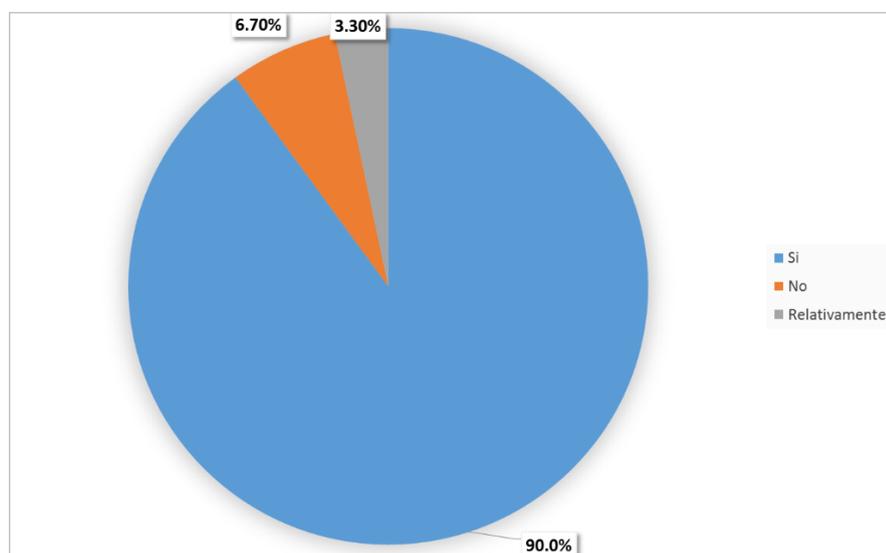
¿El sexting vulnera el deber de fidelidad en un matrimonio?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	27	90,0 %
No	1	3,3 %
Relativamente	2	6,7 %
Total	30	100 %

Nota: Elaboración propia.

Figura 5

¿El sexting vulnera el deber de fidelidad en un matrimonio?



Interpretación:

La mayor parte de la población encuestada (correspondiente al 90 %), considera que el *sexting* vulnera el deber de fidelidad en un matrimonio. Por otro lado, el 7 % considera que relativamente podría afectar al deber de fidelidad en razón de que no se encuentra delimitado jurídicamente. Finalmente, un grupo minoritario del 3 % piensa que el *sexting* vulnera el deber de fidelidad en un matrimonio.

Tabla 6

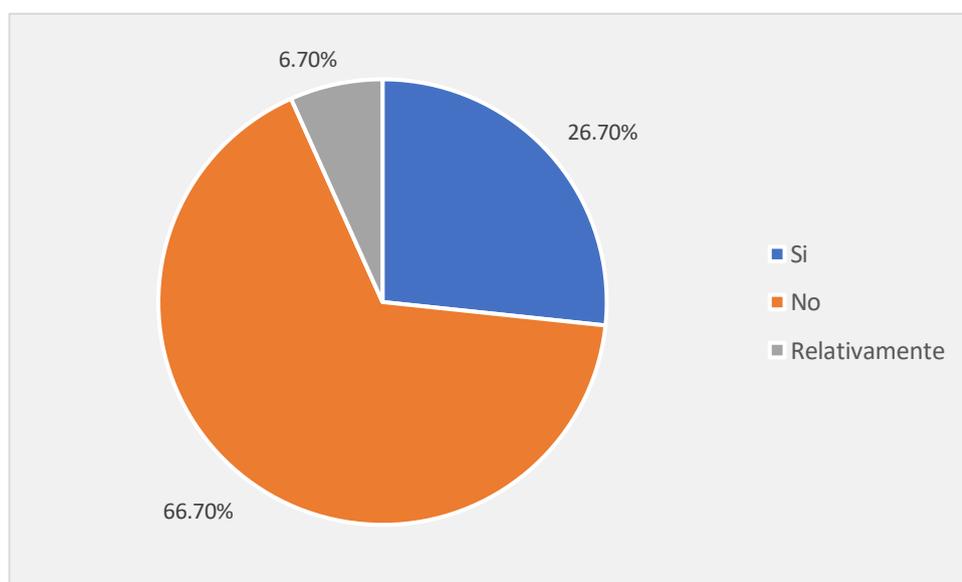
¿El sexting puede ser considerado como otra causal de divorcio?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	8	26,7 %
No	20	66,7 %
Relativamente	2	6,7 %
Total	30	100 %

Nota: Elaboración propia.

Figura 6

¿El sexting puede ser considerado como otra causal de divorcio?



Interpretación:

El 66 % de los profesionales encuestados considera que el *sexting* no puede ser enmarcado en otra causal de divorcio. En vista de que la Tecnología y el Derecho son dinámicos, este último debe adaptarse a las nuevas formas o actos que puedan surgir de la realidad, por lo que las causales de divorcio actualmente no subsumen estos nuevos actos. Por otro lado, el 27 % cree que sí podría enmarcarse en una causal ya existente, tal como la conducta deshonrosa u otra. Finalmente, un grupo minoritario (correspondiente al 7 %), piensa que el *sexting* podría enmarcarse en otra causal relativamente, según sea el caso.

4.2 Discusión

Los resultados de esta investigación permiten afirmar que el *sexting* constituye, en opinión mayoritaria, un supuesto de adulterio o infidelidad relacionado con el concepto de infidelidad cibernética. En la actualidad, hay una tendencia al aumento de la práctica del *sexting* en nuestra sociedad. Ello se debe al desarrollo tecnológico y a la aparición de nuevos medios de interacción digitales, por lo cual es innegable el acceso a esta práctica. Sobre la base de estas afirmaciones, se puede señalar que el hecho de infidelidad cibernética tiene el mismo grado de perjuicio en el cónyuge opuesto, ya que se vulnera el deber de fidelidad y, por tanto, se debe considerar como un hecho de adulterio sobre otros supuestos.

Lo anteriormente expuesto concuerda con investigaciones revisadas previamente. La tendencia creciente hacia la necesidad de considerar el *sexting* como un criterio de adulterio en la legalidad dentro del Perú, coincide con las perspectivas de Aguilar (2016), Baqueiro y Rojas (1985), y Ramos (2006, 2020). Estos autores señalan la evolución y la naturaleza del matrimonio en el ámbito legal. Además, abordan consideraciones legales como el caso de esta investigación. Por su parte, Leyva (2017) señala que el uso de medios de interacción virtual, donde se lleva a cabo el *sexting*, empieza a ser reconocido como una forma de adulterio o infidelidad en procesos de separación matrimonial. Sin lugar a dudas, esto indica un cambio importante en el marco tradicional del adulterio, que únicamente se centra en el acceso carnal.

En opinión de Hernández (2018) estos resultados no afectan ni van en contra de la libertad del cónyuge para hacer una vida social normal donde interactúe con familiares, amigos u otras personas por medio del internet. El autor concuerda en que se debe delimitar este tipo de interacciones virtuales en el momento donde se inicia un comportamiento erótico o sexual, ya que ese es el punto donde ocurre un hecho de infidelidad. Por ello, es necesario legislar detalladamente sobre el tema y definir hechos claros que permitan al cónyuge

afectado defender su honor. Esto se relaciona con lo mencionado por Bilbao (2011), quien indica que este hecho debe estar suficientemente comprobado y no se debe confundir con otros actos no considerados como medios probatorios; por ejemplo, no dar el acceso a un teléfono móvil o dispositivo electrónico que no resulta relevante.

En esta línea de investigación, la opinión de Bilbao se relaciona con la investigación de Valencia (2015), quien estudia la infidelidad cibernética. Este autor también destaca cómo la llegada de nuevas tecnologías está redefiniendo las normas sociales rápidamente y, a su vez, cómo deben adaptarse al ámbito legal de la fidelidad conyugal. Adicionalmente, se debe mencionar a Varela (2014) sobre la infidelidad emocional y sexual, donde el *sexting* juega un rol muy interesante, ya que, a pesar de carecer de contacto físico, se acepta ampliamente como violación a los deberes de fidelidad conyugal. Esta última conclusión también se respalda por los antecedentes internacionales de Howie et al. (2016), quienes destacan los riesgos y consecuencias del *sexting* en las relaciones maritales.

La propuesta de la presente investigación trata de considerar al *sexting* como una forma de adulterio, basándose en una necesidad justificada para adaptar la legislación actual a la realidad tecnológica de nuestra sociedad y los aspectos contemporáneos de las relaciones sociales. Como indican en su doctrina, Castro Reyes (2010) y Monge (2003) se resalta la importancia de actualizar los deberes matrimoniales y los criterios de fidelidad sobre la base en el uso de las nuevas tecnologías.

En el caso peruano, la situación no difiere mucho que en otros países. Como se observa en el Código Civil, aún no se reconoce que el acto de sextear sea reflejo de infidelidad, aunque así lo demuestre la tendencia social observada. Esta evolución legal se respalda en autores como Sánchez (2021), quien considera temas como la infidelidad en redes sociales y cómo su impacto disminuye la satisfacción marital. Para considerar una correcta inclusión de esta actividad, es necesario que la ley detalle aspectos como cuál es el

material utilizado, si solamente son videos, fotografías o incluso mensajes; además, se puede tomar en cuenta la frecuencia de los mensajes, el tiempo desde que se inició la actividad y quién fue el que inició la conversación con estos fines. En resumen, mientras más se detalle la norma, más sencilla será su aplicación y toma de decisiones durante un proceso.

En conclusión, los resultados de este estudio demostraron que el concepto legal de adulterio debe cambiar con la inclusión de nuevas formas de infidelidad (como la cibernética, incluyendo el *sexting*). Este tema requiere una interpretación más inclusiva del adulterio dentro de la jurisprudencia y doctrina nacional para abarcar nuevas realidades tecnológicas que ya se desenvuelven en la sociedad. Asimismo, se determinó que el *sexting* puede ser considerado dentro de la causal de adulterio en los procesos de divorcio, debido a que se trata de una acción que demanda interactuar con otra persona fuera del vínculo matrimonial. Por este motivo, no se podría sumar a otro tipo de causales al momento de esta investigación. Sin embargo, es posible que el desarrollo de la sociedad cambie esta afirmación en el futuro. Por último, el hecho de considerar este nuevo concepto en el marco legal del Perú denota una aproximación moderna y actual de la legislación nacional frente a otras jurisprudencias que ya lo ponen en práctica.

CONCLUSIONES

Primera: El *sexting* es considerado como un supuesto de adulterio, toda vez que, al tratarse de una infidelidad cibernética, produce los mismos efectos morales y el mismo sufrimiento en el otro cónyuge, al igual que una infidelidad carnal, sobre todo si está presente un componente sexual. En ese sentido, el *sexting* puede ser contemplado en un proceso de divorcio como un supuesto de la causal de adulterio.

Segunda: Luego de analizar la legislación vigente, reforzada por la comparación con la jurisprudencia de otros países, se concluye que la práctica del *sexting* puede listarse fácilmente dentro de las causales de adulterio en los procesos de divorcio, a pesar de no tener un contacto físico directo con la otra persona. Si consideramos que el deber de fidelidad debe abarcar también el ámbito digital, se puede afirmar que los contactos interpersonales, a través de fotos, videos o mensajes que contengan material sexual o erótico, son suficientes para considerarse como medios probatorios al iniciar un proceso de divorcio.

Tercera: Se concluye que el *sexting* no puede ser subsumido bajo otra causal de divorcio que no sea la de adulterio, puesto que, a diferencia de las otras causales de divorcio, que se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento jurídico, en la práctica del *sexting* se encuentra la participación de un tercer sujeto, ajeno al vínculo matrimonial y que, además, se encuentra un componente sexual que es afín únicamente con el adulterio. La importancia de su reconocimiento como causal de adulterio radica en la necesidad legal de adaptar las normas sociales a la nueva realidad de las personas, convirtiéndose no solo en una herramienta jurídica más actual, sino que también fomenta un criterio legal más completo para los procesos de divorcio.

RECOMENDACIONES

Primera: Al Congreso de la República y al Poder Judicial se recomiendan modificar el marco legal peruano para incluir puntualmente la acción del *sexting* como una causal de adulterio en los procesos de divorcio. Esta recomendación busca adaptar la legislación al contexto tecnológico y social contemporáneo, garantizando así que los cónyuges afectados por un caso de infidelidad virtual, tengan una protección adecuada respaldada por ley.

Segunda: A las instituciones educativas universitarias se recomienda integrar el *sexting* como parte de los planes de estudio, dentro del ámbito del derecho familiar y otros relacionados con las tecnologías de la información, módulos específicos sobre el impacto de las tecnologías digitales en las relaciones familiares, incluyendo el *sexting*. Por ello, es necesario abordar los aspectos mencionados en esta investigación, como el cambio de interacciones sociales, la legislación de otros países, la necesidad de cambiar la legislación con el avance tecnológico, etc., para ampliar la perspectiva sobre otros temas que impliquen condiciones similares.

Tercera: Se sugiere a las organizaciones civiles y entidades públicas desarrollar campañas de concientización informativa sobre las implicancias legales y sociales del *sexting* dentro de la convivencia matrimonial. Estas campañas deberían ser de carácter básico y enfocarse concretamente en educar a la sociedad sobre los riesgos asociados al *sexting* y promover el uso responsable de las tecnologías digitales. Debido a que aún no se encuentra dentro de la ley, también no se puede incluir el *sexting* en otros supuestos de divorcio. Solamente debemos centrarnos en el objetivo de proteger el vínculo matrimonial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abogados.ar. (10 de marzo de 2022). Determinan que la infidelidad virtual no es adulterio. <https://abogados.com.ar/determinan-que-la-infidelidad-virtual-no-es-dulterio/8809>.
- Acedo, A., & Pérez, L. (2009). *El divorcio en el derecho iberoamericano*. Madrid: Editorial Reus.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia* (1.^{ra} ed.). Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Bilbao, F. (14 de octubre de 2011). Sobre la naturaleza jurídica de la infidelidad virtual: ¿Adulterio o injuria grave? <https://aldiaargentina.microjuris.com/2011/10/14/sobre-la-naturaleza-juridica-de-la-infidelidad-virtual-adulterio-o-injuria-grave>.
- BUAP. (s/f). *Diccionario jurídico*. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Castro, J. (2010). *Manual de Derecho Civil*. Jurista Editores.
- Congreso de la República. (2008). *Ley N.º 29227 - Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías en Lima*.
- Fajardo, M.; Gordillo, M.; & Regalado, A. (2013). Sexting: Nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescentes. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 521-533.
- Freiría, A. (2018). *El sexting*. Universidad del País Vasco. <https://sciforum.net/manuscripts/5305/slides.pdf>
- Gobierno de Argentina. (2023). *Sexting - Guía práctica para adultos*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- González, J. (2019). Conductas relacionadas a la infidelidad en las redes sociales: validación y estudio psicométrico. *Informes Psicológicos*, 19(2), 43-51
<http://dx.doi.org/10.18566/infpsic>.
- Hernández, M. (2018). Conflictos matrimoniales originados por el uso indebido de Internet. *Ulpiano. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, (10), 209-226.
<http://www.ulpiano.org.ve/revistas/php/buscar.php>
- Howie, J. Barristers & Solicitors. (14 de octubre del 2023). *Is “Sexting” Considered Adultery for Divorce Purposes*.
<https://jasonpaulhowie.com/sexting-adultery-divorce/>
- Leyva, H. (2017). *Las comunicaciones virtuales, como medio de prueba en causal de divorcio por adulterio, en el distrito de Huancavelica - 2017* [Tesis de pregrado para obtener título de Abogado, Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica].
- Mercado, C.; Pedroza, F., & Martínez, K. (2016). Sexting: Su definición, factores de riesgo y consecuencias. *Revista sobre la Infancia y la Adolescencia*, (10), 1-16.
<https://doi.org/10.4995/reinad.2016.393437>
- MINJUS. (2015). *Decreto Legislativo N.º 295 - Código Civil* (16.º ed.). Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Monge, L. (2003). Deber de fidelidad. Comentarios al artículo 288º del Código Civil. En *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo II (Familia)*. (pp. 211 - 214). Lima: Gaceta Jurídica.
- Pérez, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. México: Nostra Ediciones.
- Plácido, A. (2012). *Material Autoinstructivo Familia, niños, adolescentes y constitución*.
<file:///C:/Users/HP/Downloads/FAMILIA,%20NI%C3%91OS,%20ADOLESCENTES%20Y%20CONSTITUCION.pdf>

- Real Academia de la Lengua Española. (25 de setiembre de 2019).
<https://twitter.com/raeinforma/status/1176793261396123649?lang=es>
- Pew Research Center. (2009). *Teens and Sexting*. Washington.
- Ramos, C. (2006). *Historia del Derecho Civil peruano, siglos XIX y XX* (Vol. II). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ramos, C. (2020). *Historia del Derecho peruano* (1.º ed.). Lima: Palestra Editores.
- Real Academia de la Lengua Española. (25 de setiembre de 2019).
<https://twitter.com/raeinforma/status/1176793261396123649?lang=es>
- Roberts, Y. (31 de julio de 2005). The One and Only. *Sunday Telegraph Magazine*.
- Sánchez, M. (2021). *Conductas relacionadas a la infidelidad en las redes sociales y satisfacción marital en cónyuges del distrito Perimetral, Guayaquil 2020* [Tesis de Maestría en Ciencias de la Familia con Mención en Terapia Familiar, Universidad Peruana Unión, Lima].
- Thursfields. (4 de mayo de 2016). *Is sexting adultery? The legal viewpoint*. Recuperado el 14 de octubre de 2023, de Thursfields Solicitors: <https://thursfields.co.uk/divorce-is-sexting-adultery-the-legal-viewpoint/>
- Van Ouytsel, J.; Punyanunt, N.; Walrave, M., & Ponnet, K. (Diciembre, 2020). Sexting within young adults' dating and romantic relationships. *Current Opinion in Psychology*, (36), 55-59.
- Valencia, M. (2015). *Diferencias de género en la respuesta a la infidelidad cibernética versus la infidelidad de facto* [Tesis para obtener el título de Psicóloga Clínica, Universidad San Francisco de Quito, Ecuador].
- Varela, M. (febrero-julio de 2014). Estudio sobre infidelidad en la pareja: Análisis de contenido de la literatura. *Alternativas en Psicología*, (30), 36-49.

Walker, S.; Sanci, L., & Temple, M. (15 de abril de 2013). Sexting: Young Women's and Men's Views on Its Nature and Origins. *Journal of Adolescent Health*, 52(6), 697-701.

Weinbergerlawgroup.com. (8 de septiembre de 2016). *Sexting: Is It Cheating Or Not?* Recuperado el 14 de octubre de 2023, de Weinberger Divorce & Family Law Group, LLC: <https://www.weinbergerlawgroup.com/blog/newjersey-law-divorce-separation/sexting-cheating-not/>

Anexos

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA
TÍTULO: “EL SEXTING COMO SUPUESTO DE ADULTERIO EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	METODOLOGÍA
GENERAL	GENERAL	GENERAL	CATEGORÍA 1°	TIPO DE ESTUDIO
¿Puede el sexting ser considerado un supuesto de adulterio en los procesos de divorcio?	Analizar si el sexting puede ser considerado un supuesto de adulterio en los procesos de divorcio.	El sexting constituye un supuesto de adulterio en los procesos de divorcio.	La causal de adulterio en los procesos de divorcio Subcategorías -Definición -Naturaleza jurídica -Presupuestos -Deber matrimonial que vulnera	a) Enfoque de Investigación: Cualitativo documental. b) Tipo de Investigación: Descriptiva Unidad de análisis: El sexting como un supuesto adicional de la causal de adulterio en los procesos de divorcio .
ESPECIFICOS	ESPECÍFICOS	ESPECIFICAS	CATEGORÍA 2°	POBLACIÓN
- ¿En qué circunstancias el sexting puede ser considerado como supuesto de adulterio en los procesos de divorcio? - ¿El sexting puede ser subsumido bajo otra causal de divorcio diferente a la del adulterio?	-Determinar de las circunstancias en las que el sexting puede ser considerado como supuesto de adulterio en los procesos de divorcio. -Conocer si el sexting puede ser subsumido bajo otra causal de divorcio diferente a la del adulterio.	- Bajo determinadas circunstancias, como el intercambio de mensajes, audios o videos con contenido sexual explícito, cuando alguno de los intervinientes de la conversación cuenta con un vínculo matrimonial; el sexting, viola el deber de fidelidad y puede ser considerado como supuesto de adulterio en los procesos de divorcio. - El sexting no puede ser subsumido bajo otra causal de divorcio que no sea la de adulterio, por violación del deber de fidelidad.	El <i>sexting</i> Subcategorías: -Definición -Naturaleza jurídica -Supuestos específicos -Deber matrimonial que vulnera	No aplicable.
				MUESTRA
				No aplicable.

ANEXO B FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Tipo de documento:

.....

Autor/título/fecha de publicación y página(s):

.....
.....
.....

Lugar y fecha de análisis:

.....

a. Ideas principales:

.....
.....
.....
.....

b. Ideas secundarias:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Conclusiones:

.....
.....
.....

.....

.....

.....

.....

.....

ANEXO C CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA

Título:

“EL SEXTING COMO SUPUESTO DE ADULTERIO EN
LOS PROCESOS DE DIVORCIO”

Alcances: El presente instrumento tiene por objeto obtener información u opinión que, nos posibilite analizar el *sexting* (intercambio de mensajes, fotos y videos con contenido sexual explícito) como supuesto de adulterio en los procesos de divorcio. Esta dirigida a los operadores de Derecho (abogados especializados, jueces y otros) que conozcan sobre el derecho de familia y temas de divorcio.

DATOS - CUESTIONARIO

Nombre: _____

Actividad jurídica: _____

Dependencia: _____

Fecha: _____

Le agradecemos responder a las siguientes preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿El adulterio solamente implica acceso carnal con un tercero ajeno al vínculo matrimonial?

Si ()

No ()

Relativamente ()

Explique:.....

.....

.....

2. Según su opinión ¿El *sexting* generado entre una persona casada y otra ajena al vínculo matrimonial puede considerarse como una ciber infidelidad?

Si ()

No ()

Relativamente ()

Explique:.....

.....

.....
3.- Considera usted que, el numero de personas que practica el *sexting* teniendo un vínculo matrimonial:

- a) Está en aumento en nuestra sociedad.
- b) No es una realidad en crecimiento.
- c) Es casi nulo.

Explique:.....
.....
.....

4.- En su opinión ¿El adulterio como tal y el sexting como ciber infidelidad generan el mismo perjuicio en el conyuge perjudicado?

- Si ()
- No ()
- Relativamente ()

Explique:.....
.....
.....

5.- Desde su perspectiva ¿El *sexting* vulnera el deber de fidelidad en un matrimonio?

- Si ()
- No ()
- Relativamente ()

Explique:.....
.....
.....

6.- En su opinión ¿Considera que el *sexting* puede ser enmarcado en otra causal de divorcio?

- Si ()
- No ()
- Relativamente ()

Explique:.....
.....
.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES

1.1. TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "EL **SEXTING** COMO SUPUESTO DE ADULTERIO EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO"

1.2. INVESTIGADORES: Bach. Dunque De la Torre Carpio y Bach. Oscar Leonell Silva Nuñez

DATOS DEL EXPERTO

2.1. NOMBRES Y APELLIDOS: Lucia Alejandra Vargas Fernandez

2.2. ESPECIALIDAD: Derecho Civil

2.3. LUGAR Y FECHA: Cajamarca, 20 de junio del 2021

2.4. CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Universidad Privada del Norte

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20 %	REGULAR 21 - 40%	BUENO 41 - 60%	MUY BUENO 61 - 80%	EXCELENTE 81 - 100%
Forma	Redacción	Los indicadores e items están redactados considerando los elementos necesarios					X
	Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado					X
	Objetividad	Esta expresado para recoger opinión.					X
Contenido	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
	Suficiencia	Los items son edecuados en cantidad y claridad					X
	Intencionalidad	El instrumento ayuda y aporta a los objetivos de la investigación					X
Estructura	Organización	Existe una organización lógica					X
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación cualitativa					X
	Coherencia	Existe coherencia entre las categorías					X
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnostico					X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Si se puede aplicar

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Excelente

.....

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación (X)

Debe corregirse ()



LUCÍA ALEJANDRA VARGAS FERNÁNDEZ

ICAC 1677

Sello y firma del experto
Colegiatura N° 1647
DNI N° 45724970

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES

1.1. TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "EL SEXTING COMO SUPUESTO DE ADULTERIO EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO"

1.2. INVESTIGADORES: Bach. Dunque De la Torre Carpio y Bach. Oscar Leonell Silva Nuñez

DATOS DEL EXPERTO

2.1. NOMBRES Y APELLIDOS: Gina Margoth Tisza Echevarria

2.2. ESPECIALIDAD: Derecho Comparado

2.3. LUGAR Y FECHA: Lima, 19 de junio del 2021

2.4. CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Universidad de San Martín de Porres

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20 %	REGULAR 21 - 40%	BUENO 41 - 60%	MUY BUENO 61 - 80%	EXCELENTE 81 - 100%
Forma	Redacción	Los indicadores e items están redactados considerando los elementos necesarios					X
	Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado					X
	Objetividad	Esta expresado para recoger opinión.					X
Contenido	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
	Suficiencia	Los items son edecuados en cantidad y claridad					X
	Intencionalidad	El instrumento ayuda y aporta a los objetivos de la investigación					X
Estructura	Organización	Existe una organización lógica					X
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación cualitativa					X
	Coherencia	Existe coherencia entre las categorías					X
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnostico					X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Es factible su aplicabilidad

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Excelente

.....

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación (X)

Debe corregirse ()


Abog. GINA MARGOTH TISZA ECHEVARRIA
Reg. C.A.L. N° 58631

Escritura con Certificación

Sello y firma del experto
Colegiatura N° 58631
DNI N° 04890631

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES

1.1. TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "EL SEXTING COMO SUPUESTO DE ADULTERIO EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO"

1.2. INVESTIGADORES: Bach. Dunque De la Torre Carpio y Bach. Oscar Leonell Silva Nuñez

DATOS DEL EXPERTO

2.1. NOMBRES Y APELLIDOS: Gritel Maruxia Achahuanco Valencia

2.2. ESPECIALIDAD: Derecho penal y procesal penal

2.3. LUGAR Y FECHA: Cusco, 20 de junio del 2021

2.4. CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Litigante e investigadora

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20 %	REGULAR 21 - 40%	BUENO 41 - 60%	MUY BUENO 61 - 80%	EXCELENTE 81 - 100%
Forma	Redacción	Los indicadores e items están redactados considerando los elementos necesarios					X
	Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado					X
	Objetividad	Esta expresado para recoger opinión.					X
Contenido	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
	Suficiencia	Los items son edecuados en cantidad y claridad					X
	Intencionalidad	El instrumento ayuda y aporta a los objetivos de la investigación					X
Estructura	Organización	Existe una organización lógica					X
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación cualitativa					X
	Coherencia	Existe coherencia entre las categorías					X
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnostico					X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Es factible su aplicabilidad

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Excelente

.....

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación (X)

Debe corregirse ()

A handwritten signature in blue ink that reads "Gretil A.V." with a stylized flourish underneath.

Firma del experto
Colegiatura N° 6418
DNI N° 43380506

TABLA DE ENTREVISTADOS

NOMBRE	LUGAR DE TRABAJO
1. CRISTIAN RAMOS BEJAR	FISCAL PROVINCIAL CIVIL EN EL MINISTERIO PUBLICO DE SANTIAGO-CUSCO
2. EDDY SANDOVAL VILLAVICENCIO	ABOGADO LITIGANTE EN CUSCO
3. JUAN CARLOS CCANA CABALLERO	ABOGADO LITIGANTE EN CUSCO
4. GIOVANI BAUTISTA PARI	ABOGADO LITIGANTE EN CAJAMARCA
5. HERACLIO NAHUEL MUÑA FERRO	ABOGADO LITIGANTE EN CUSCO
6. CRISTIAN GUZMAN ARIAS	ABOGADO LITIGANTE EN LIMA
7. DANIEL RAUL PURISACA CHACON	ESPECIALISTA EGAL EN EL PODER JUDICIAL DE FAMILIA DE WANCHAQ-CUSCO
8. YHAN CARLOS ARENAS HUAHUATICO	ESPECIALISTA LEGAL EN EL PODER JUDICIAL DE CUSCO
9. FABIOLA AT AUSINCHI SAZANAULA	ASESORIA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
10. LISSET CAROLINA CONDORI OLIVERA	ASESORIA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
11. MARYORI ESTEANY SAJI BELLIDO	ABOGADA LITIGANTE EN CUSCO
12. KAREN TELLO ILLA	REGISTROS PUBLICOS DE SICUANI
13. JUAN GONZA LUCANA	CENTRO DE CONCILIACION EN CUSCO
14. JUAN ANGHELO BOZA LOAYZA	ABOGADO LITIGANTE EN CUSCO
15. MOISES HEREDIA CASTILLO	PODER JUDICIAL CUSCO
16. RODOLFO KCANA HUAMAN	ABOGADO LITIGANTE EN CUSCO
17. ELOY GUILLERMO DE LA SOTA CARAZAS.	DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS ANDES
18. LIZBETH SANDRA BENITO VARGAS	MINISTERIO PUBLICO MIXTO EN PAUCARTAMBO
19. LIBERTAD PERALES YABAR	ABOGADA EN AMAC CUSCO
20. JOHANA KATHERINE FARFAN CENTENO	ABOGADA EN LA DEMUNA DE PUERTO MALDONADO
21. ROSMAR ARIZABAL TRIVEÑO	MINISTERIO PUBLICO DE APURIMAC
22. JENIFER CYNTHIA ORDOÑEZ HUARHUA	ABOGADA EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
23. PAMELA BRIGITTE CALVO PAZ	ABOGADA LITIGANTE EN CUSCO

24. DAM BERLY GUILLEN ZUÑIGA	ABOGADO EN CAJA CUSCO
25. ELIANA CHALLCO CACCHI	ABOGADA LITIGANTE EN CUSCO
26. SONIA MARISOL OLIVERA PIMIENTA	ABOGADA LITIGANTE EN CUSCO
27. YURI ALVARO LANADO MARTINEZ	ABOGADO LITIGANTE EN CUSCO
28. SIHUAR CHACON SALAZAR	ABOGADO EN UGEL - PICHARI
29. KAREN SHANDY CUCHO LLIMPI	PODER JUDICIAL DE SICUANI
30. JULIO CESAR CONDORI CONDORI	ABOGADO LITIGANTE EN CUSCO

Huancayo, 30 de mayo de 2022

OFICIO N° 119-2022-CE-FD-UC

Señor(es):

**DUNQUER DE LA TORRE CARPIO
OSCAR LEONELL SILVA NUÑEZ**

Presente-

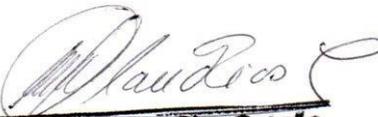
EXP. 119-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que el estudio de investigación titulado: **“EL SEXTING COMO SUPUESTO DE ADULTERIO EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO”** ha sido **APROBADO** por el Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Derecho, bajo las siguientes condiciones:

- El Comité de Ética puede en cualquier momento de la ejecución del trabajo solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas.
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atte,



Claudia Rios Cataño
Comité de Ética en Investigación
Facultad de Humanidades
Presidenta
Universidad Continental